
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 163/2020, promovido por Víctor Marcel Hernández de la Cadena, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada The Petroinfo Store México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente laboral 1441/2017, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercero interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Domingo Romero Morales (presidente), Alejandro Andraca Carrera y Ángel Rodríguez Maldonado, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario del Tribunal
Pavel Millanes Lerma.
Rúbrica.

(R.- 509748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercera interesada: Verónica Torres Pérez.

En el juicio de amparo número 199/2021-VII-B, promovido por Rene Estrada Melo, contra actos del Titular de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Superior de Justicia Militar de la Primera Región Militar; en el que se señaló como tercera interesada a Verónica Torres Pérez, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Ciudad de México, a 08 de julio de 2021.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Alejandro Castellanos Mendoza
Rúbrica.

(R.- 509850)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 701/2020-II, promovido por Isidro Castillo Jiménez, se ordenó emplazar a la tercera interesada Gabina Higuera Estrada, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le correspondan al juicio de amparo citado. En la demanda y escrito aclaratorio el quejoso señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de veintiséis de septiembre de dos mil veinte, dictado dentro de la carpeta administrativa 123/2020 y su ejecución, atribuido a las autoridades responsables Juez de Control del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México; Fiscal General de Justicia del Estado de México; Coordinador General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y Comisario de Seguridad Pública y Vialidad de Zumpango, Estado de México. Se hace del conocimiento de la tercera interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del trece de julio de dos mil veintiuno, la cual se podrá diferir hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Jorge Emmanuel Aguilar Irigoyen.
Rúbrica.

(R.- 509853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Terceras interesadas: Laura Meneses Neri y Manuela Marroquín Candelaria

En los autos del juicio de amparo **391/2021-III-B**, promovido por quejoso **Agustín Villordo Vázquez**, contra actos del **Juez Cuadragésimo Noveno Penal de la Ciudad de México y otra autoridad**; al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Ciudad de México a 21 de julio de 2021.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Sara Elena Peredo Montes.
Rúbrica.

(R.- 509856)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A NORBERTO JUAN HERNÁNDEZ ROJAS, VELA GAS DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como ALMACENES DE MUEBLES IMPERIO, a través de sus albaceas o representantes –terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 179/2019, promovido por PABLO ROJAS CORDERO o PABLO CORDERO ROJAS, contra la sentencia de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1385/1998 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 274/1993 del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de homicidio calificado, lesiones intencionales, asalto, asociación delictuosa y robo calificado, en agravio de NORBERTO JUAN HERNÁNDEZ ROJAS, VELA GAS DE PUEBLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, ALMACENES DE MUEBLES IMPERIO y otros, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de agraviados de los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, nueve de julio de dos mil veintiuno.

Magistrado Presidente.

Arturo Mejía Ponce de León.

Rúbrica.

(R.- 509360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 94/2021, promovido por JOSÉ LUIS PASCUAL ORTIZ, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el treinta de octubre de dos mil diecinueve, en el toca de apelación 372/2019, y su ejecución atribuida al Tribunal de Enjuiciamiento, al Juez Ejecutor de Sentencias y al Director del Centro Penitenciario y de Reinserción Social, todas las autoridades del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, se ordenó correr traslado a José Gabriel Escárcega Pérez (tercero interesado), por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, 14 de julio de 2021.

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 510013)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
Principal 245/2020-V
"EDICTO"

A la tercera interesada Beatriz Merino Jiménez o Beatriz Merino.

En los autos del juicio de amparo número 245/2020-V, promovido por José Francisco Jiménez Merino, se le ha señalado como tercera interesada, ordenándose mediante auto de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato, la cual en síntesis dice: "*Quejoso: José Francisco Jiménez Merino...*". "*Autoridad responsable: Juez Tercero Civil de Partido de esta ciudad y actuarios de su adscripción...*". "*Actos reclamados: la orden de desalojo...*"; además, se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 13 de julio de 2021.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. Hugo Fernando Salcido García.

Rúbrica.

(R.- 510025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Mérida, Yucatán
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ANDRÉS SAMUEL CANTÓN SOSA.

En el juicio de amparo 104/2021-V-B, promovido por Anahí Guadalupe Góngora Mota, contra el acto del Juez Primero Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, con sede en esta ciudad, y otra autoridad; se ordenó emplazar al tercero interesado Andrés Samuel Cantón Sosa, el que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad de Mérida, Yucatán, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no comparecer, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; asimismo, queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo y su respectivo traslado; para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación, y "REFORMA", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley de la materia; por último, se consta que la audiencia constitucional se fijó a las once horas con nueve minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Mérida, Yucatán, 22 de julio de 2021.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán
Licda. Mercedes del Sol Hernández Cetina.
Rúbrica.

(R.- 510069)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo D.C. 442/2020, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de uno de junio de dos mil veintiuno, se ordena **emplazar** por edictos al tercero interesado Marcos Hernández Lozano al juicio de amparo promovido por Isidro Hernández Martínez, en contra de la sentencia definitiva emitida por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cuatro de septiembre de dos mil veinte, en los autos del toca 1002/19/1 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio ordinario civil 227/2018, del índice del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México), y su ejecución, atribuida a la última autoridad, con el fin de que comparezca al juicio de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse las ulteriores notificaciones se le efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, seis de agosto de dos mil veintiuno.
Secretaría de Acuerdos.
Virginia Hernández Santamaría
Rúbrica.

(R.- 510074)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el amparo indirecto 274/2021-G del índice del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal del Estado de Jalisco promovido por JOSÉ SÁNCHEZ VILLANUEVA, AURELIO GÓMEZ MONTANA, RUBÉN SÁNCHEZ VILLANUEVA, ADRIÁN AGUILAR MALDONADO, HÉCTOR OMAR SANDOVAL REYES y LENIN ALBERTO GÓMEZ CABRERA, por conducto de su defensor, mediante el cual solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra los actos que reclaman a la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y que hizo consistir en la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del toca penal 96/2019, mediante el cual se decretó la reposición del procedimiento que se sustancia ante el Juzgado Tercero de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sexto Distrito Judicial, en Zapotlán El Grande, Jalisco, ordenando emplazar por este medio a las terceras interesadas a HERLINDA GONZÁLEZ VALENCIA y NORMA ELISA AYALA MONTES, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de

garantías queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en edificio X4, nivel 2, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010, a promover lo que a su interés estime pertinente, asimismo, deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido de que de incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, por último se le informa que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con dos minutos del dos de julio de dos mil veintiuno.

Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco, 07 de julio de 2021.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. César Miguel Silva Estrada

Rúbrica.

(R.- 509363)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Querétaro
A.D.C. 188/2021
EDICTO:

Terceros interesados: Leonor Hurtado Camacho por sí y como representante de Colonia Popular Colinas de San Pablo, Asociación Civil y Rigoberto Muñoz Hurtado.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se les notifica el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número **188/2021** promovido por María del Rosario Delgado Martínez, en contra de la sentencia pronunciada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el diez de marzo de dos mil veintiuno en el toca civil 1119/2020 y su ejecución, emplazándolos por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezcan al juicio de amparo de mérito. Apercibidos que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a treinta de julio de dos mil veintiuno.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en
Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito

Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia

Rúbrica.

(R.- 510121)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL D.C.368/2020, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA SUCESIÓN A BIENES DE PIEDAD GARCÍA ZARATE, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, FRANCISCO PAZ GARCÍA, CONTRA EL ACTO DE LA DÉCIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA PARTE TERCERA INTERESADA MIGUEL MIÑÓN GONZÁLEZ, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES –AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL- SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alfonso Avianeda Chávez.

Rúbrica.

(R.- 510136)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, en los autos del juicio de amparo indirecto 234/2020, promovido por Lauro Tlahuel Valencia, en su carácter de concesionario de la Ruta San Pablo-Santa Isabel-San Jerónimo Tecuanipan, en contra de los actos del **Director de Transporte Mercantil y Aplicaciones de la actual Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla y otra autoridad**, se ordena emplazar a los terceros interesados Fernando Ramírez Luna, Álvaro Jiménez Ramírez, Juventino Pérez Soriano, Ulises Castillo Pérez, Julia Castillo Santa María, Andrés Pérez Meza, Alejandro Pérez Ramírez, haciéndoles saber que cuentan con **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de edictos para que comparezcan a este juzgado a hacer valer lo que a sus interés convinieren y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista que se fije en estrados.

San Andrés Cholula, Puebla, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.
Secretaría adscrita al Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
María Gabriela Tenorio Elías.
Rúbrica.

(R.- 510202)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezhualcōyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 109/2020
Quejoso: Oscar González Villalobos
Tercero interesado: Juan Uriel Higareda Sánchez (representante legal del occiso Víctor Manuel Higareda Sánchez)

Se hace de su conocimiento que Oscar González Villalobos, promovió amparo directo contra la resolución de doce de septiembre de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, ahora Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Juan Uriel Higareda Sánchez (representante legal del occiso Víctor Manuel Higareda Sánchez), por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezhualcōyotl, Estado de México.
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 510454)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

ROLEX, SOCIEDAD ANÓNIMA; ROLEX HOLDING, SOCIEDAD ANÓNIMA; MARCONI INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA; HUGO ANTONIO ESCUDÉ LAVIT y JEAN-FRÉDÉRIC DUFOUR.

En los autos del juicio de amparo 659/2021-IV, promovido por Belinda Pérez García, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Diecinueve de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y de su Presidente adscrito, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, doce de julio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Gerardo Correa de la O.

Rúbrica.

(R.- 509601)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Piedad Landa Mondragón, donde se encuentre.

En acatamiento al acuerdo de dieciséis de julio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **486/2020-VI-A**, del índice de este **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo**, promovido por **Manuel Hernández Vargas**, contra actos del **Juez Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo** y otras autoridades, consistente en el emplazamiento realizado por edictos dentro del expediente 975/2010, así como todo lo actuado, la protocolización de la escritura de adjudicación y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo; juicio de amparo en el cual fue señalado como **tercera interesada** y se ordena su emplazamiento por medio de **edictos** por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se **apersone** al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibida** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición las copias de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **diez horas con dieciocho minutos del veinte de agosto de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 21 de julio de 2021.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Verónica García Álvarez

Rúbrica.

(R.- 509692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora
Plutarco Elías Calles y López Mateos, edificio del Poder Judicial de la Federación
Nogales Sonora
EDICTOS

Tercero interesado:

Jesús Carmelo Sinhoui.

En cumplimiento al acuerdo de siete de julio de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio de amparo número 104/2020, promovido por Iván Moreno Torrescano y José Joaquín Cabrera Ochoa, apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Primera Unidad Especializada en el Sistema Penal Acusatorio y Oral de Puerto Peñasco, Sonora y otra autoridad, en el que reclama la resolución de catorce de febrero de dos mil veinte, que confirmó la diversa de no ejercicio de la acción penal de diez de febrero de dos mil veinte, dictado en la averiguación previa 641/2012; se ordena emplazar a usted por medio de edictos, tal como lo prevé el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de amparo, en relación con el número 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en materia de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado a su disposición en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer personalmente, por apoderado o representante legal que puedan representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia y las notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicará por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional en términos del artículo 26, fracción III y 29 de la ley de amparo.

Nogales, Sonora, a 09 de julio de 2021
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora
Enrique Díaz López
Rúbrica.

(R.- 509711)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Rogelio Gerardo Flores Bernal, en su carácter de deudo de Néstor Flores Bernal, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 460/2019, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Ernesto Segundo Matías, contra la sentencia dictada el once de abril de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en autos del toca penal 164/2018, en su carácter de ordenadora, y el Juez de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo referida. Querétaro, Querétaro, seis de julio de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria del Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del
XXII Circuito.

Lic. Elsa Aguilera Araiza.
Rúbrica.

(R.- 509750)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO.

BULMARO SÁNCHEZ ARMAS.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA, QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDA POR FRANCISCO MIRANDA MÉNDEZ CONTRA ACTOS DE LA AUXILIAR EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REGISTRÁNDOLA BAJO EL NÚMERO **VII-985/2019** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO **TERCERO INTERESADO**, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE QUIEN ACREDITE SER SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR LISTA; ASIMISMO SE LE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **DIEZ HORAS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente
Morelia, Michoacán a 4 de junio de 2021
La Secretaria del Juzgado.
Lic. Marbella Juárez García.
Rúbrica.

(R.- 509765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo 834/2020-V-B
– EDICTO –

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.

QUEJOSOS: JACOB ISRAEL Y PAUL EMILIO, AMBOS DE APELLIDOS ZAITER AGUILAR.

TERCERO INTERESADO: PEDRO PUEBLITA TORRES.

En los autos del amparo indirecto **834/2020-V-B**, promovido por **Jacob Israel y Paul Emilio, ambos de apellidos Zaiter Aguilar**, por propio derecho, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, y otras autoridades**, se ha reconocido a usted como tercero interesado, ordenándose su emplazamiento por auto de **treinta de octubre de dos mil veinte**, y al no ser localizado, se ordenó por edictos el **quince de julio de dos mil veintiuno**, mismo que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, deberá presentarse ante esta autoridad a recoger traslado de demanda dentro del término de treinta días a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente edicto, durante el emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 15 de julio de 2021.
La Juez Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

Ángela Teresita de Jesús Estrada Esparza.
Rúbrica.

(R.- 509854)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 102/2021-II-C, promovido por José Adrián Morales Narváez, en representación de Paula Andrea Pardo González, contra de ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable, Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil y ABC Aerolíneas Sociedad Anónima de Capital Variable, sucursal Colombia, se dictó un acuerdo para emplazarlas a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los proveídos de seis y trece de abril, ambos del presente año, del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora y del escrito del desahogo de prevención.

Atentamente.

Toluca, Estado de México a 30 de julio de 2021.

El Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca.

Erik Eduardo López Martínez.

Rúbrica.

(R.- 510016)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 146/2020, promovido por Edgar Mendoza Hurtado, contra el acto que reclama al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el treinta de julio de dos mil veinte, en el toca penal 86/2020, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el quince de noviembre de dos mil diecinueve, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por su responsabilidad penal en la comisión del delito robo con modificativa agravante de haberse cometido con violencia respecto de un vehículo automotor, en agravio de Erick Juan de Dios Cortés Pérez y Diana Monserrath Estrada Cárdenas; se dictó un acuerdo el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Diana Monserrath Estrada Cárdenas; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 03 de agosto de 2021.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 510017)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 109/2021-II-C, promovido por José Adrián Morales Narváez, en representación de Jaime Roberto Zapata Campos, contra de ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil, se dictó un acuerdo para emplazarlas a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los proveídos de siete y catorce de abril, ambos del presente año, del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora y del escrito del desahogo de prevención.

Atentamente.

Toluca, Estado de México a 30 de julio de 2021.

El Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca.

Erik Eduardo López Martínez.

Rúbrica.

(R.- 510018)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 158/2021-II-C, promovido por José Adrián Morales Narváez, en representación de Edgar José Carrasco Flores, contra de ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil, se dictó un acuerdo para emplazarlas a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los proveídos de veintiocho de abril del presente año, del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Atentamente.

Toluca, Estado de México a 30 de julio de 2021.

El Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca.

Erik Eduardo López Martínez.

Rúbrica.

(R.- 510065)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Juzgado de Oralidad Mercantil
Secretaría
Región León
EDICTO

Por éste publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos comerciales de mayor circulación en la República, notificando a **“Lyon Arrendadora” Sociedad Anónima de Capital Variable** como tercero interesado, la demanda de amparo presentada por licenciado **Roberto de Jesús Gómez López**, en su carácter de mandatario judicial de la parte actora **Luis Enrique Flores Barajas**, dentro del proceso oral mercantil registrado bajo número de expediente **SOM-738/2020** del índice de este Juzgado. Lo anterior en virtud de que, a criterio de la quejosa, la sentencia dictada por este Tribunal el 3 tres de mayo de la presente anualidad viola en su perjuicio los derechos humanos previstos y consagrados en los artículos 1º, 14º y 17º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8º de la Convención Americana de los Derechos Humanos; particularmente a la absolución de **“Lyon Arrendadora” Sociedad Anónima de Capital Variable**. Hágase saber al tercero interesado que la copia de traslado se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que comparezca ante el Tribunal Colegiado de Circuito a hacer valer sus derechos y, en su caso, ante la admisión de demanda por parte de dicha autoridad a presentar alegatos o promover amparo adhesivo dentro del plazo de 15 días que refiere el artículo 182 de la Ley de Amparo, así como a señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad federal; apercibiéndole que de no hacer esto último en el plazo de tres días, las notificaciones incluso personales, se le practicarán mediante lista publicada en los estrados del Tribunal federal.

“2021: año de la independencia.”
León, Guanajuato; a 3 tres de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.
Licenciada Atenea Muñoz Barajas.
Rúbrica.

(R.- 510234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 333/2021-III
EDICTO

TERCERAS INTERESADAS:

- ARELI GRANADOS BALDERAS,
- PRISCA IRAIS OROZCO BADILLO,
- IRENE PEÑA DÍAZ GARZÓN,
- SAMANTHA MOSQUEDA JUÁREZ; y,
- CINTHIA SUSANA MOSQUEDA JUAREZ.

En los autos del juicio de amparo **333/2021-III**, promovido por Víctor Hugo Nava González, contra un acto consistente en la **resolución de veintidós de abril de dos mil veintiuno, emitida en el toca penal 353/2014**, atribuida a la **Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; al tener el carácter de terceras interesadas Areli Granados Balderas, Prisca Irais Orozco Badillo, Irene Peña Díaz Garzón, Samantha Mosqueda Juárez y Cinthia Susana Mosqueda Juarez, y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, así como del auto admisorio, y se hace de su conocimiento, que cuentan con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, 06 de agosto de 2021.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Fernando Walterio Fernández Uribe.
Rúbrica.

(R.- 510306)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Judith Torres Ramírez.

Presentes.

En los autos del juicio de amparo número 97/2021, promovido por Juan Carlos Mellado Lira, contra actos del Juez Segundo de lo Familiar de la ciudad de Puebla, a quien reclama la sentencia interlocutoria de tres de diciembre de dos mil veinte, derivada de un incidente de nulidad de actuaciones en el expediente 918/2004, de su índice, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el cinco de julio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Jorge Hernández Orozco.

Rúbrica.

(R.- 510315)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

Eduardo Reynoso Luna por conducto de Reyna Luna Campo (en su carácter de madre de la víctima), como tercero interesado en el juicio de amparo 596/2020 promovido por Óscar García Téllez, contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Centro Poniente con sede en San Martín Texmelucan, Puebla, y otra autoridad, mismos que se hacen consistir en el auto de vinculación a proceso dictado el dieciocho de agosto de dos mil veinte dentro de la causa 154/2020/SANMARTIN; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de amparo, y en razón de que en acuerdo de dos de agosto del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio y del auto de dos de agosto del año en curso. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, a dos de agosto de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. María Teresa Rodríguez y Guarnero.

Rúbrica.

(R.- 510351)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

Natividad Hernández Mendoza, como tercera interesada en el juicio de amparo 136/2021 promovido por Isabel Encarnación Bernardino Piedras, contra actos del Juez de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro, con sede en la ciudad de Puebla, y otra autoridad, mismos que se hacen consistir en el auto de vinculación a proceso dictado el veintinueve de enero de dos mil veintiuno dentro de la causa 39/2016/PUEBLA, la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y su ejecución; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y en razón de que en acuerdo de veintitrés de julio del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio y del auto de veintitrés de julio del año en curso. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Mónica Grisell Hernández Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 510354)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

"Rosa Margarita Patishtan Gómez o a quien corresponda:

En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 2/2021, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por la agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Primera Investigadora en Tuxtla Gutiérrez, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0001064/2016, respecto del vehículo marca Nissan, línea Tsuru GSI, tipo sedán 4 puertas, color rojo, con placas de circulación DSH-13-70, del Estado de Chiapas, modelo 2014, con número de identificación vehicular 3N1EB31S3EK335080; el 07 de junio de 2021, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarla por edictos, para que comparezca debidamente identificada, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce "El Amate", teléfono 019683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 13:00 horas del 18 de octubre de 2021, para el desahogo de la audiencia mencionada."

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 29 de julio de 2021.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con sede en Cintalapa de Figueroa.

Edgar Roberto González Díaz.

Rúbrica.

(R.- 510472)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
en la Ciudad de México
EDICTO

Sergio Garza Wollenstein

En cumplimiento al auto de dos de julio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo **938/2020**, promovido por Preneal México, sociedad anónima de capital variable, en contra de actos de la **Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, a la cual en esencia se le reclama la sentencia dictada en el juicio de nulidad 34247/15-17-06-7/AC1/3500/17-S1-02-04, por la cual se ordenó regularizar el procedimiento para el efecto de que se ordene el emplazamiento al juicio 34247/15-17-06-7 a Sergio Garza Wollenstein y Olver Pineda Rosado, en su calidad de terceros interesados, y toda vez se tuvo con el carácter de tercera interesada a Sergio Garza Wollenstein, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de la materia, se ordenó su emplazamiento por edictos, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, ubicado en: Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, Alcaldía Alvaro Obregón, código postal 01090 en la Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y deberá señalar domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le harán por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: **Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada o Excélsior**.

Ciudad de México; quince de julio de dos mil veintiuno.

Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Jonathan Bass Herrera

Rúbrica.

Secretaria

Alma Melissa Castillo López

Rúbrica.

(R.- 509691)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO.

Jardín de Niños o Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CIAC), de la comunidad de El Salto 1, Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

Tercero Interesado.

En los autos del juicio de amparo número 506/2018-I, promovido por MA. BERTA PÉREZ PÉREZ, **albacea de la sucesión a bienes de** Josefina Pérez Moreno, contra actos del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán y otra autoridad, en donde los actos reclamados se hacen

consistir en; **“1. DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, se reclama la emisión de la licencia, permiso u orden de construcción del bien inmueble que se localiza en la comunidad “El Salto y Trigos”, rancho “El Cuervo” de la jurisdicción de Santa Ana Maya, del distrito de Morelia, Michoacán, del cual la hoy quejosa es propietaria y poseedora, lo cual se acredita con los instrumentos notariales que se exhibirán a la presente.**

Los actos reclamados fueron del conocimiento de la quejosa el pasado 31 de mayo de 2018, a través de diversas inspecciones oculares las cuales constituyen hechos notorios y públicos y de forma verbal mediante la que se le informo que se estaba construyendo un bien inmueble dentro de un predio propiedad de la Sucesión a bienes de JOSEFINA PEREZ MORENO, quejosa en el presente juicio, la cual tiene un derecho concedido de propiedad, derivado de una sucesión, lo que se MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.”. Se ha señalado como tercero interesado a Jardín de Niños o Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CIAC), de la comunidad de El Salto 1, Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, quedando a su disposición en la Actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías, se hace de su conocimiento también, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir sus derechos, si así lo estima conveniente, apercibido que de no comparecer dentro del término antes aludido, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos.

Morelia, Michoacán, once de agosto de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Jorge Francisco Bañales Camberos.

Rúbrica.

(R.- 510141)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
Sección de Amparo
2238/2019
EDICTO

Juicio de amparo: 2238/2019.

Quejoso: María Teresa Viniegra Luna, a través de su apoderado.

Terceros interesados: Antonio Díaz Jiménez y Martín Xicoténcatl Martínez y otros.

Autoridad responsable: Magistrados que integran la Primera Sala en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad.

Acto reclamado: La resolución de diez de junio de dos mil diecinueve, emitida dentro del Toca 140/2019.

En atención a los autos de cinco de noviembre de dos mil veinte y trece de julio de dos mil veintiuno, se ordena:

“...emplácese a juicio a Antonio Díaz Jiménez y Martín Xicoténcatl Martínez, deberá hacerles saber el día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia constitucional (trece horas con cuarenta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veinte), el derecho que tiene de apersonarse al juicio si a su interés conviene y les requiera para que (...) señalen domicilio en esta ciudad o en la ciudad de Puebla, Puebla, para recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, sin ulterior acuerdo, incluyendo las que deban ser personales se le practicarán por lista.

Se ordena emplazar a Antonio Díaz Jiménez y Martín Xicoténcatl Martínez, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación.

(...) **se ordena fijar en el lugar de avisos** de este Juzgado Federal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

(...) **se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, y en su lugar se fijan las TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para su celebración.**"

Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, tres de agosto de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Magali Romero Solís.

Rúbrica.

(R.- 510211)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

"2021, Año de la Independencia"

EDICTO SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México a 22 de julio de 2021

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS

Se comunica a Azucena Díaz Muñoz, Luis Alfonso Ríos Figueroa, Leónides Leticia Vázquez Ramírez, Alfredo Aguilar Urrutia y José Luis Perea Alvarado, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 2/2021, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto del bien el bien inmueble ubicado en Fracción "D", de las que se subdividió la parcela 457 Z-1 P-1, del ejido de Panchimalco, Jojutla, Morelos, y sobre las edificaciones que en él se encuentran, en contra de Laura Leticia Guevara Reyna y Benjamín García Nava.

Que por este medio se les emplaza al citado juicio en su carácter de afectados, y se les indica que deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

De igual forma, se hace de su conocimiento que se concedió la medida provisional de anotación preventiva de la demanda y las medidas cautelares de ampliación del aseguramiento del bien inmueble afecto y el depósito de las rentas de los locales arrendados que se encuentran en dicho inmueble, a una cuenta especial del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para su administración.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Sheila Taideth Díaz Colín

Rúbrica.

(E.- 000090)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.

EMPLAZAMIENTO: TT BLUES STORE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DENTRO DEL CONCURSO MERCANTIL 9/2020, SE HAN EMITIDO LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

En auto de fecha **veintidós de enero de dos mil veinte**, se admitió la demanda sobre declaración en concurso mercantil signada por Favio Camilo Vázquez López, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **MCRF P, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, demandando el concurso mercantil de la diversa persona moral **TT Blues Store, Sociedad Anónima de Capital Variable** con domicilio ubicado en **Allende número 204 poniente, centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000**, en el que tiene su administración principal, así como el diverso domicilio señalado en la demanda ubicado en **Juan Ignacio Ramón poniente, número 237**, en el centro de esta ciudad, donde el promovente señala que el comerciante tiene diversas oficinas, establecimientos, sucursales, plantas, almacenes o bodegas. También, en ese auto se ordenó con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Concursos Mercantiles, para que el actuario de la adscripción se constituyera en el domicilio ubicado en la calle **Allende número 204 poniente, centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000**, y con copia autorizada de la demanda de concurso mercantil y sus anexos que se acompañan, corra traslado y **emplace** a la comerciante **TT Blues Store, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de su representante legal, y la **requiera** para que en el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, dé contestación a la demanda interpuesta en su contra. En el entendido de que al escrito de contestación la demandada deberá acompañar la relación de acreedores que al efecto alude la fracción 111 del artículo 20 de la Ley de Concursos Mercantiles; en su caso, en la propia contestación, deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes y que la ley autoriza; se apercibe a la comerciante que de no dar oportuna contestación, de conformidad con lo dispuesto en el diverso numeral 26, último párrafo, del propio ordenamiento legal, se presumirán como ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos contenidos en la demanda que sean determinantes para la declaración de concurso mercantil. También, en atención a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordenó girar atento oficio -al que se deberá acompañar copia de la demanda- al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM)**, para hacer de su conocimiento la admisión de la demanda ya fin de que designe Visitador dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquél en el que reciba la comunicación del presente proveído, conforme a la atribución con que cuenta en términos del numeral 311, fracción IV, de la Ley de Concursos Mercantiles; y a su vez **ordene al visitador** designado que informe a este juzgado en un término de cinco días posteriores a su designación, los nombres de las personas de que se auxiliará para el desempeño de sus funciones. Asimismo, se ordenó girar oficio a las autoridades fiscales del Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, al que se acompañe la demanda concursal, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. También, en esa fecha, con fundamento en los artículo 23, fracción 11 y 24, segundo párrafo, de la Ley de Concursos Mercantiles, en relación con el diverso tercero transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se **requirió a la parte promovente para que en el término de tres días siguientes a la fecha en que se notifique este proveído, exhiba garantía de mil quinientas unidades de medida y actualización, equivalentes \$126,735.00 (ciento veintiséis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) para garantizar los honorarios del Visitador**, a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), en vigor a partir del uno de febrero del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la federación de diez de enero de la citada anualidad; bajo el

apercibimiento que de no hacerlo dentro del término antes referido el referido auto dejaría de surtir sus efectos. Posteriormente, en auto de fecha **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazar a **TT Blues Store, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, siendo "Milenio", así también el periódico "El Norte" de circulación local; **haciéndosele saber al buscado que ocurra ante este órgano jurisdiccional a producir su contestación**, en el entendido de que al escrito de contestación la demandada deberá acompañar la relación de acreedores que al efecto alude la fracción III del artículo 20 de la Ley de Concursos Mercantiles; en su caso, en la propia contestación, deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes y que la ley autoriza; se apercibe a la comerciante que de no dar oportuna contestación, de conformidad con lo dispuesto en el diverso numeral 26, último párrafo, del propio ordenamiento legal, se presumirán como ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos contenidos en la demanda que sean determinantes para la declaración de concurso mercantil; lo cual deberá hacer dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo así dentro del término, conforme al ordinal 1078 de la legislación mercantil, se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, en términos de los artículos 1068, fracción III y 1069 del Código de Comercio, dentro del mencionado plazo (treinta días), deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por los estrados de este Juzgado de Distrito.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L. A 11 de agosto de 2021
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias
Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Lic. Juan Claudio Bonilla Juárez
Rúbrica.

(R.- 510176)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
A.I
P-395/2019
EDICTO

En el juicio de amparo 395/2019, promovido por Ambrocio Ledesma Rodríguez en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Carlos Darío Ledesma y Flores o Carlos Ledesma Flores, y en representación de los coherederos Carlos, Marco Antonio, Maribel y Santa, todos de apellidos Ledesma Rodríguez y de Sara Rodríguez Rivera, contra la resolución dictada el seis de mayo de dos mil diecinueve, en el toca 1134/2014 de la Séptima Sala Penal de esta ciudad, y su ejecución, en que figura como inculpadados Atala Arreola González o Atala Arreola Viuda de Ledesma y Juan Pérez González, terceros interesados en este juicio; en proveído de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve se ordenó su emplazamiento a juicio; en ese sentido, se hace saber que deberán presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, ocursos de desahogo y del referido acuerdo, en la actuatoria de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 09 de agosto de 2021.
Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Alma Patricia Santillán Navarro.
Rúbrica.

(R.- 510456)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco

Boulevard de las Naciones No. 640, Granja 39 fracción "A", fraccionamiento Granjas del Marques,
C.P. 39890 Acapulco, Gro., teléfono 01 (744) 466-45-93.

EDICTO

Irma Carachuri Rivera, Felipe Macías Carachuri, Gabriela Macías Carachuri y Pablo Macías Carachuri.

"Cumplimiento auto de catorce de julio de dos mil veintiuno, dictado por Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 575/2021 promovido por **Gabriela Macías Rivera, por propio derecho y en carácter de heredera y adjudicataria de la sucesión intestamentaria de Felipe de Jesús Macías Lamas, también conocido como Felipe de Jesús Macías**, contra actos de la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, con sede en esta ciudad, y otras autoridades; se hace conocimiento resulta carácter de terceros interesados, **Irma Carachuri Rivera, Felipe Macías Carachuri, Gabriela Macías Carachuri y Pablo Macías Carachuri**, términos del artículo 5°, fracción III, inciso c) ley de amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniera se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos que no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las ONCE HORAS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a catorce de julio de dos mil veintiuno. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. María del Rocío Puente Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 510530)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Nayarit
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000234/2019, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 16 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de una Motocicleta ITALIKA, modelo DM200, con número de serie 3SCYDMGE6K1004699, por ser **instrumento** del delito investigado. **2.-** Carpeta de investigación FED/NAY/TEP/0000110/2020, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego y cartuchos del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Fracción II y 83 Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 18 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento de una Motocicleta deportiva ITALIKA, con número de serie LRPRPLA03KA001748, año 2019; por ser **instrumento** del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes

asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el Estado de Nayarit, quienes tienen su domicilio en Avenida las Brisas Plaza Fiesta Tepic, local 2-A, Fraccionamiento Las Brisas, C.P. 63117, Tepic Nayarit.

Atentamente.

Tepic, Nayarit a 27 de julio de 2021.

Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit.

Mtro. Raúl Jesús Izabal Montoya.

Rúbrica.

(R.- 510468)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 872/20-EPI-01-6
Actor: Carlos Lisandro Dorantes del Rosal

VICTOR JESUS ABARCA TELLEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número 872/20-EPI-01-6, promovido por CARLOS LISANDRO DORANTES DEL ROSAL, en contra de la resolución contenida en el oficio con folio 20200346172, de 13 de julio de 2020, emitido por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través del cual se negó el registro de marca 2155237 ICES y diseño; con fecha 10 de septiembre de 2020 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a VICTOR JESUS ABARCA TELLEZ al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2021.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/26/2021, de 13 de mayo de 2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Licenciado Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Albino Copca Gonzalez

Rúbrica.

(R.- 510137)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 182-A, 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Averiguación Previa AP/PGR/OAX/HL-I/1938B/2015, iniciada por el delito de contra la salud, en la modalidad de transporte, previsto y sancionado por el artículo 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 24 de Noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento de: un vehículo de motor marca Nissan, tipo sedán, modelo Tsuru, color dorado, con placas de circulación MMD-28-40 del Estado de México, con número de serie 3N1EB31S42K357049, corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 2002, por ser **instrumento** del delito investigado. **2.- Averiguación Previa** PGR/OAX/HUA/I/153/2013, iniciada por el delito de contra la salud, en la modalidad de transporte, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I; en relación con el numeral 193 del Código Penal Federal, en la cual el 09 de Abril de 2011, se decretó el aseguramiento de: un vehículo de motor, marca Chevrolet, tipo MPV, color verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GNFK16R5XJ313833, de origen extranjero (E.U.A.), Año Modelo 1999, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, encargada de la mesa de destino legal de bienes asegurados de la Delegación Estatal Oaxaca, con domicilio en Séptima Privada de Aldama Sur 203, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de julio de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo
Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Lic. Jaime Porfirio García Belio
Rúbrica.

(R.- 510473)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Zacatecas
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de

la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen **1.- Averiguación Previa AP/PGR/ZAC/F-1/068/2013**, iniciada por los delitos de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por los artículos 476 de la Ley General de Salud y 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, en la cual el **24 de abril de 2013**, se decretó el aseguramiento de: un Vehículo marca Jeep. Tipo liberty, Limited, modelo 2002, color azul, con placas de circulación L07-VKW y número de identificación vehicular 1J4GL58K52W263863, por ser, **instrumento** del delito investigado: -----
Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Zacatecas, con domicilio en carretera federal 54 km 304 #904, tramo Zacatecas-Malpaso, cieneguillas, Estado de Zacatecas

Atentamente.

Cieneguillas, Zacatecas, a 28 de julio de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya

Rúbrica.

(R.- 510479)

Estados Unidos Mexicanos

FGR

Fiscalía General de la República

Delegación Estatal Durango

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de las averiguaciones previas que a continuación se señalan y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41, del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 181, 182-A y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; Ordenamientos aplicables en términos de lo previsto en el Transitorio Tercero, del Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 1,3,5,6,7,8,14 y demás relativos de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o a quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, el aseguramiento de los siguientes vehículos afectos a las indagatorias que a continuación se enlistan:-----
- - - **1.- Averiguación Previa AP/PGR/DGO/SP/116/2011**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito Contra la Salud en su modalidad de Posesión de Marihuana con fines de venta, previsto y sancionado en el artículo 195, primer párrafo y 194. Fracción I, en relación con el 193 párrafo primero del Código Penal Federal, en la cual el **20 de octubre de 2011** se acordó el aseguramiento de **1.-** maquinaria de uso agrícola, marca Ford, modelo F6600, con **numero de identificación ZX60990**, **2.-** vehículo marca Nissan, Línea Titan, color gris, con **número de identificación 1N6AA07B74N553419**, **3.-** vehículo marca Jeep, Línea Grand Cherokee, color gris, con **número de identificación 1J4GW58N53C615411** mismos que fueron puestos a disposición por parte de la SEDENA, por ser **instrumento** del delito investigado.-----
----- **2.- Averiguación Previa AP/PGR/DGO/DGO/I-INV/190/2011**, instruida en contra de **Gautier Pérez Ávila**, por la probable comisión del delito de **Contra la Salud** en la modalidad de Siembra, Cultivo y Cosecha, previsto y sancionado en el artículo 198, , 1ª PARTE párrafo en relación con el 194 del Código Penal Federal en la cual el **20 de abril de 2011** se acordó el aseguramiento de un **bien inmueble** ubicado en el Lote 4 Manzana 68 de la Calle Nochebuena de la Colonia La Virgen de esta Ciudad, registrada bajo la inscripción Número 3548 a Foja 056 del Tomo 15 de I.V.E.D. de la Propiedad del

Registro Público de este Distrito a nombre de Dominga Ávila Mora, el cual fue puesto a disposición por parte de la SEDENA por ser **instrumento** de delito investigado. ----- Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, en las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación del Sistema Tradicional, Delegación, Estatal Durango, ubicada en el kilómetro 9.6, de la carretera Durango-Parral, poblado La Tinaja, Durango, Dgo., lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias ministeriales correspondientes al aseguramiento. Se les apercibe que, en caso de no realizar manifestación alguna en un término de noventa días naturales, computables a partir del día de la publicación del presente edicto, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. -----

Atentamente
Durango, Dgo., a 28 de julio de 2021.
El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango
Mtro. Ramón Eusebio Guillén Llarena
Rúbrica.

(R.- 510482)

Estados Unidos Mexicanos
FGR
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Despacho del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 231, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales; el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, publicado el 03 de mayo de 2000, así como, el oficio circular número DGCS/CA/001/2013, de fecha 25 de febrero de 2013 y a la circular N° C/004/2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del presente año, de la misma forma, con base en el acuerdo de inicio de actividades de la unidad de aseguramientos ministeriales de la subdelegación de procedimientos penales "A" con sede en Ciudad Juárez, Chihuahua de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- FED/CHIH/JUA/0000262/2021: un vehículo de la marca International, modelo 9400 6X4 SBA, tipo tracto camión, con número de serie 3HSNGAMT6YN086162, modelo 2000. **2.- FED/CHIH/JUA/0000262/2021:** Vehículo de la marca Trailmobile, modelo F81T, tipo plataforma, con número de serie 1PTF81TR3P9002446, modelo 1993 **3.- FED/CHIH/JUA/0000262/2021:** 720 paquetes de forma rectangular confeccionados con material tipo papel en tonalidad café con la leyenda "yeso máximo 100 años" **4.- FED/CHIH/NCG/0001384/2017** Inmueble Calle Sabinal, Número 775, entre calles 5 de mayo y calle México, de la Colonia Centro, en el municipio de puerto palomas de villa, chihuahua (coordenadas geográficas: latitud 31.46'26.2" y longitud - 107.37'28.00". - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231, párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Chihuahua con domicilio en Avenida Abraham Lincoln, No. 820, Fraccionamiento La Playa, Ciudad Juárez Chihuahua, C. P. 32310.

Atentamente.
Cd. Juárez, Chihuahua, a 28 de abril de 2021.
El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Chihuahua
Mtro. Ramón Ernesto Badillo Aguilar
Rúbrica.

(R.- 510488)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Colima
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales: 1 fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la indagatoria que a continuación se describe: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/COL/MAN/0000256/2020**, iniciada por el delito de sustracción de Hidrocarburos, previsto en el artículo 17 fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de mayo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 Tracto camión, marca Kenworth kenmex, tipo T800/T800B de quinta rueda 6x4, año-modelo 2014, placas de circulación 77-AL-3P del Servicio Público Federal, origen nacional, y un Remolque, marca Remolques Duran M.R. tipo cisterna/tanque, año-modelo 2019, con placas de circulación 57-UF-3E del Servicio Público Federal, origen nacional, por ser **instrumentos** del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Colima, con domicilio en Avenida Elías Zamora Verduzco, 451 Barrio V, Valle de las Garzas, Manzanillo, Colima.

Atentamente

Colima, Colima, a 13 de abril de 2021

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Colima

Lic. Miguel Ángel Campos Ortiz

Rúbrica.

(R.- 510489)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR y/o QUIEN TENGA DERECHOS o INTERÉS JURÍDICO, que en fecha **(01) uno de febrero del (2018) dos mil dieciocho**, se decretó el aseguramiento precautorio de los vehículos que se describe a continuación:

1.- VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO HATCHBACK, GOLF, 5 PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN UWJ-592-C DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWWB6AU4HM007550, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO Y MODELO 2017.

2.- VEHÍCULO DE LA MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN GLI, 4 PUERTAS, COLOR PLATA, PLACAS DE CIRCULACIÓN UWK-410-F DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VW4R6AJ0HM255884, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO Y MODELO 2017.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Carpeta de Investigación FED/SEIDO/UEIORPIFAM-QRO/0000356/2017, dicha **notificación** se realiza de conformidad con lo previsto por el numeral 231 párrafo II Código Nacional de Procedimientos Penales; **con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**, como lo previene el diverso numeral 82 fracción III y último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados en comento, y para manifestar lo que a derecho convenga, en las oficinas que ocupa esta UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE MONEDA, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de julio de 2021

La Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda.

Lic. Karina Jazmín Dúran Martínez.

Rúbrica.

(R.- 510493)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Tabasco
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/VHS/0002113/2019** iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **30 de Octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo marca RETESA, Tipo Semirremolque Tanque, Línea 2 ejes, color blanco y negro, con placas de circulación 53-UC-1M SCT Remolque México y número de identificación vehicular 3R9L22373AM001021, año-modelo 2010, por ser **instrumento** del delito investigado **2.-** Carpeta de investigación Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0000493/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de Abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo marca Dodge, tipo camioneta 3 1/2 toneladas, línea Ram 3500, 4x2, color vino en cabina y caja seca en color blanco, placas de circulación VP-84-894 del Estado de Tabasco NIV 3B6MC36Z4TM180086, modelo 1996, por ser **instrumento** del delito; **3.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR-III/0000494/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **8 de Abril 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo marca Chevrolet, G.M. tipo Camioneta Van, 4 puertas, línea Astro Van color verde, placas de circulación G91-AVK de la Ciudad de México NIV 1GNDM19W3VB157026 modelo 1997, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0000785/2019** iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **09 de Abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Camioneta marca Ford, tipo pick-up 2 puertas, línea F-250 XL 4x2, color blanco en cabina y caja seca en el mismo color con placa de circulación delantera VM-75-642 del Estado de Tabasco (Transporte Privado Camión), y número de identificación vehicular 3FTEF17W1YMA25115, año modelo 2000, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0001107/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de Julio 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) vehículo marca Ford, tipo camioneta MPV 5 puertas, línea Explorer XLT Sport 4x4 color verde placas de circulación WPS1263 del estado de Tabasco, NIV 1FMDU34X8TUB33855, Modelo 1996, por ser **instrumento** del delito investigado; (01) vehículo Marca Ford, tipo Camioneta MPV 5 puertas Línea Explorer XLT, Color Café, Identificación vehicular 1FMDU35P3TUD30477, modelo 1996, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0001074/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **23 de Mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo sin marca tipo semirremolque tanque, línea 3 ejes, color sin determinar sin placa de circulación sin NIV, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0000492/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de Abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo Marca Ford, Tipo Camioneta Pick Up dos puertas, Línea Ranger, XLT 4x2, color rojo, Placas de circulación DB40618 del estado de Chiapas, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0000480/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de Marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo Marca Dodge tipo Camioneta, 3½ toneladas, dos puertas, Línea D-350 color rojo, Placas de circulación VS08672 del estado de Tabasco, NIV L 642117, modelo 1986, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/TAB/CAR/0000479/2019**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **02 de Marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de (01) Vehículo marca Nissan Tip Pick Up dos puertas, Línea NP300, color blanco, placas de circulación VR-27884 del Estado de Tabasco NIV 3N6DD25T2BK003382 modelo 2011, por ser **instrumento** del delito investigado;-----

----Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Tabasco con domicilio en Prolongación de Paseo Usumacinta, Ranchería Emiliano Zapata, número 1707, Código Postal 86108, Villahermosa, Tabasco.

Atentamente.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco 27 de julio de 2021

Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la República en Tabasco.

Lic. Israel Salas Romero.

Rúbrica.

(R.- 510466)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Culiacán Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001706/2019**, iniciada por delito en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado por el Artículo 9 Fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **6 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento de a)** vehículo Camioneta marca GMC, tipo Caja Seca, Modelo Savana, Placas UG-01-732 del Estado de Sinaloa, con Número de Serie 1GDJG31U431203003, **b)** Inmueble con domicilio ubicado en calle Bernardo Sánchez número 38, entre calles Flamings y Revolución, Colonia Independencia, Mazatlán, Sinaloa, con Clave Catastral 011-000-011-106-034-001 a nombre de Sánchez de Jiménez Sandra por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0000721/2019**, iniciada por delito en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado por el Artículo 9 Fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **14 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo tipo Camioneta con Redilas, Modelo 3500, Marca Chevrolet, Sin Placas de Circulación, con Número de Serie 3GBC34R95M119065, Modelo 2005, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0001457/2020**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 195 párrfo II del Código Penal Federal, en la cual el **1 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de Motocicleta marca Italica, tipo Doble Propósito, modelo DM 200, color Rojo con Negro, sin Placas de Circulación, con Número de Serie 3SCYDMGEXH1020686, Modelo 2017, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000800/2020**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previstos y sancionados por Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **21 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de la Marca Hyundai, Modelo Elantra, Versión Limited, Color Blanco, con Placas de Circulación K74-ANM de la Ciudad de México, con Número de Serie 5NPD84AFXHH030688, Modelo 2017, por ser considerado **producto e instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000375/2020**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previstos y sancionados por Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **13 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento de a)** Camioneta Marca GMC, Tipo Pick Up cabina sencilla, Modelo Sierra, Color Arena, con Placas de Circulación UJ-57-270 del Estado de Sinaloa, con Número de Serie 3GTN29EC0EG450564, Modelo 2014, **b)** Vehículo Marca Hummer, Tipo MPV, Modelo H2, Color Negro, sin Placas de Circulación, con Número de Serie 5GRGN23U06H110629, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0000003/2019**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previstos y sancionados por Artículo 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **6 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento** de \$33,700.00 (treinta y tres mil setecientos pesos 00/100 MN), por ser considerado **producto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/000559/2019**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **06 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo de la Marca Ford, Modelo Five Hundred, Versión Limited, Modelo 2005, Color Oro, Número de Serie 1FAFP25165G203918, Placas de Circulación HBK-536-A del Estado de Guerrero, por ser considerado **producto e instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001244/2020**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por Artículo 196 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **20 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de Inmueble con domicilio ubicado en calle Ferrocarril del Pacífico, Sin Número, a un costado del Poste 5, Localidad de Pueblos Unidos, Sindicatura Emiliano Zapata, Municipio Culiacán, Sinaloa, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MOCH/0000017/2016**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, previstos y sancionados por Artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en la cual el **22 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento de a)** \$940.00 (novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), **b)** \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por ser considerados **producto** del delito investigado; **10.-** Carpeta de Investigación **FED/SIN/MAZ/0001595/2019**,

iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por Artículo 196 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **25 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de Vehículo marca Dodge, Submarca RAM, Modelo 2005, Número de Serie 3D6WN56D95G727363, Placa de Circulación UF-01-637 del Estado de Sinaloa, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; 11.- Carpeta de Investigación **FED/SIN/ESC/0000535/2021**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **5 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de a) Vehículo blindado SUV, Marca Ford, modelo Edge, color Blanco, con Número de Serie 2FMDK36C28BA32985, año 2008, b) Vehículo blindado, tipo Pick Up, cabina sencilla, Marca Chevrolet, Modelo Cheyenne, color Blanco, con Placas de Circulación UC-12-936 del Estado de Sinaloa, con Número de Serie 1GCEK14J48Z111537, año 2008, por ser considerados **instrumento** del delito investigado; 12.- Carpeta de Investigación **FED/SIN/CLN/0001833/2018**, iniciada por delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **5 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de Inmueble Tipo Campestre, ubicada en las inmediaciones de los Poblados de Limón de los Ramos y Mojolo, ambos pertenecientes al Municipio de Culiacán, Sinaloa, precisamente en Coordenadas Geográficas LN 24° 52' 58.5" y LW 107° 27' 46.2", a aproximados 2.7 kilómetros de la localidad "la Palmita" por ser considerados **instrumento** del delito investigado; -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Sinaloa de con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. -----

Atentamente.

Culiacán, Sinaloa a 27 de julio de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Licenciado Víctor Manuel Martínez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 510470)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Culiacán Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- AP/PGR/SIN/CLN/923/2011/M-V**, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 195 Primer Párrafo del Código Penal Federal, en la cual en fecha **5 de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento** de Motocicleta marca Itálíka, color Azul, modelo FX200-21, Número de Serie LLCLPU1H061B78803, Placas de Circulación RGY38, del Estado de Sinaloa, por ser **instrumento** del delito investigado; **2.- AP/PGR/SIN/CLN/767/2008/M-V**, iniciada por delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en la cual en fecha **26 de julio de 2008, se decretó el aseguramiento** de a).- Teléfono Sayno, b).- Collar con piedras de colores, c).- siete juegos de Pulseras (SENMAVIN) color Dorado, d).- tres juegos de Llaves, e).- Esclava color Dorado con una placa al centro, con iniciales A.C.L. f).- Esclava color Dorado con una placa al centro con las iniciales K.C.R., g).- Esclava color Dorado con una placa al centro con el nombre de Karina, h).- una Arracada color Dorado lisa, i).- Arracada de color Dorado con figuras de rombo,

j).- Pulsera de Metal de color Dorado con una placa al centro que tiene piedras, k).- Aro de Metal Dorado grueso con figura de flanes, l).- Aro de Metal Dorado normal con una figura de flanes, m).- Pulsera de Metal Dorado planchada, n).- Collar de Metal Dorado tipo Cola de Rata con una placa al centro, ñ).- Arracada sin broche, o).- Collar de Metal Dorado tipo planchado, p).- Arete de Metal Dorado con una piedra azul, q).- Collar de Metal Dorado, r).- Pulsera de Metal Dorado, s).- Reloj de Metal Dorado, t).- Lentes de material oscuro de la marca Bebe, con argollas en un costado, u).- Lentes de material blanco con número 6021-B, v).- Lentes de material rojo, w).- Lentes de material oscuro, x).- Monedero marca Nine West, y).- dos fotografías, z).- dólar, aa).- Gargantilla, bb).- Dije que piedra color Dorado, cc).- juego de Aretes con piedra de metal color Plata por ser considerado **objeto** del delito investigado;

3.- AP/PGR/SIN/CLN/672/2010/M-VI, iniciada por delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el Artículo 195 Párrafo Primero del Código Penal Federal, en la que en fecha **5 de junio de 2010, se decretó el aseguramiento** de Vehículo Marca Subaru ISUZU, línea Legacy, sin Placas de Circulación, con Número de Serie 4S3BD6851X7243253, Modelo 1999, color Blanco, de procedencia extranjera, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.- AP/PGR/SIN/CLN/512/2008/M-VI** iniciada por delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado por el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en el cual en fecha **10 de noviembre de 2008, se decretó el aseguramiento** de **a)** Vehículo de la Marca Jeep Grand Cherokee, color Gris Plata, modelo 2007, Número de Serie 1J8HR68207C512764, sin Placas de Circulación, **b)** Vehículo Chevrolet Century Buick, color Blanco, Número de Serie 3G5AX54T6RS107472, Placas de Circulación VFT-1412 del Estado de Sinaloa, **c)** Vehículo marca Chevrolet Cheyenne, color blanco, modelo 1991, Número de Serie 3GCEC30K7MM119182, Placas de Circulación TS-67-046 del Estado de Sinaloa, **d)** Vehículo Marca Toyota Tacoma, color Gris, Modelo 2007, Número de Serie 3TMJU62N47M041856, Placas de Circulación TX-94195 del Estado de Sinaloa, **e)** Vehículo de la marca Volkswagen Bora, de color blanco, modelo 2008, Número de Serie 3VWFS71K48M069423, Placas de Circulación VJY-2674 del Estado de Sinaloa, por ser **producto** del delito investigado; **5.- AP/PGR/SIN/CLN/109/2010/M-VI**, iniciada por delito de Contra la Salud previsto y sancionado por el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en el cual en fecha **2 de febrero de 2010, se decretó el aseguramiento** de **a)** Una báscula de color azul manual, **b)** Una báscula digital, **c)** Un equipo portátil generador de energía eléctrica de la marca Troy Bill 5550 watts., de color rojo con negro por ser **objeto** del delito investigado; **6.- AP/PGR/SIN/CLN/1571/2014/M-II**, iniciada por delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ilícito previsto y sancionado por el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en el cual en fecha **8 de diciembre de 2014 se decretó el aseguramiento** de Semirremolque marca Great Dane Trailers, con Número de Identificación Vehicular 1GRAA9227MB092227, Placa de Circulación 140VK3, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.- AP/PGR/SIN/CLN/756/2011/M-V**, iniciada por delito en materia de Hidrocarburos, ilícito previsto y sancionado por el Artículo 368 Quarter del Código Penal Federal, en el cual en fecha **11 de junio de 2011 se decreto el aseguramiento** de Vehículo tipo redilas línea F350 Súper Duty Marca Ford, color blanco, placas de circulación UA76802 del Estado de Sinaloa, con número de serie 3FEKF36L98MA22735, modelo 2009, por ser **producto** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sinaloa con domicilio en carretera a Navolato, kilómetro 9.5, colonia Bachigualato, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa. -----

Atentamente.

Culiacán, Sinaloa a 27 de julio de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sinaloa

Lic. Víctor Manuel Martínez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 510471)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Oaxaca
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de las carpetas de investigación en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de vehículos y una embarcación; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten las propiedades, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: Carpeta de investigación **1.- FED/OAX/HUA/0001556/2020** iniciada por el delito de contra la salud previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **16 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento definitivo** de 01 Vehículo, marca Chevrolet, Tipo Pick-Up, Modelo 2007, color Café, placas de circulación 542JES de Oklahoma, número de identificación vehicular 1GCEK19J27Z622350, por ser **instrumento** del delito investigado. **2.- FED/OAX/HUA/0000671/2021** iniciada por el delito de transporte de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II y sancionado en su Inciso C) de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **26 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 Vehículo Marca Dodge, Tipo Pick-Up, Modelo 2001, Color Blanco, placas de circulación WD0181A del Estado de Tamaulipas, Número de Identificación Vehicular 1B7HC13Y11J221992, por ser **instrumento** del delito investigado. **3.- FED/OAX/HL/0001330/2016** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el artículo 533 Párrafo Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **15 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 Vehículo Marca Ford F-350, color Blanco, placas de circulación Rg-78-516 del Estado de Nuevo Leon, con número de Serie 3FEKF37N0RMA14105, Modelo 1994, por ser **instrumento** del delito investigado. **4.- FED/OAX/HL/000521/2017** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el artículo 533 Párrafo Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **09 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 Vehículo Tipo Pick-Up de la Marca Dodge, Modelo Ram 1500 4x2 Cabina Quad Cuatro Puertas, color Arena, Sin Placas de circulación, con número de identificación vehicular 1D7HA18N86J170976, Año Modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado. **5.- FED/OAX/HL/000581/2017** iniciada por el delito de Ley General para prevenir y sancionar los delitos en Materia de Hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **10 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 Unidad de motor Marca Ford, Tipo Camioneta, Modelo F-350-Super Duty, Color Rojo, con placas de circulación SL-78-480, del Estado de Puebla, con número de Identificación 3FDKF36L91MA16007, Origen Nacional, Modelo 2011, por ser **instrumento** del delito investigado. **6.- FED/OAX/HL/0001747/2017** iniciada por el delito de Contra la Ley de Migración, previsto y sancionado en el artículo 159 Fracción III de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **11 de abril de 2018, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 Unidad de motor marca General Motors, Línea Chevy, color Gris, Modelo 2003, número de Serie 3G1SF21653S133039, placas de circulación YWF648A del Estado de Yucatán, Modelo 2011, por ser **instrumento** del delito investigado. **7.- FED/OAX/HL/0001187/2016** iniciada por el delito de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el 533 Párrafo Segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **19 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 Unidad de Motor tipo: Pick-Up Camioneta, Marca Ford F250, Color Blanco, Modelo 1993, con número de identificación Niv: AC2LNJ52566, con placas de circulación V39-AXF de la Ciudad de México. por ser **instrumento** del delito investigado. **8.- FED/OAX/OAX/0001222/2020** iniciada por el delito de Violación a la Ley de Migración, previsto y sancionado en el artículo 159 Fracción III y 160 de la Ley de Migración, en la cual el **23 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 Una embarcación Tipo Reformeña color Azul Marino exterior e Interior, Marca Argos, de dos motores fuera de borda de 250 Hp, Marca Yamaha (Motor de Babor con número de Serie 6CH1004296, MFG Date: 08/2019,

Motor de estribor número de serie 6CG1020644, MFG Date 07/2019), con 2 Bombas de Achique, 2 Filtros con su línea de combustible y 1 Compas Magnético, por ser **instrumento** del delito investigado. **9.- FED/OAX/MR/0001150/2021** iniciada por el delito de a quien posea ilícitamente estupefacientes, psicotrópicos o enervantes, previsto y sancionado en los artículo 193, 194 fracción I y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **12 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento definitivo** de 1 vehículo marca: Dodge, tipo: camión, línea: Ram 1500, estilo: camioneta dos puertas Pick Up, color: blanco, con placas de circulación HLF-7591 del Estado de Texas, con números de identificación vehicular 1D7HA16K32J219262, es de origen extranjera (Estados Unidos de América) y corresponde a un año-modelo 2002, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público Federal, encargada de la mesa de destino legal de bienes asegurados de la Delegación Estatal Oaxaca, con domicilio en Séptima Privada de Aldama Sur 203, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 28 de julio de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo
Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Lic. Jaime Porfirio García Belio

Rúbrica.

(R.- 510474)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/143/2005**, iniciada por el delito de Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo Artículo 138, de la Ley General de Población, en la cual el 01 de Diciembre de 2005, se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO DOBLE CABINA, MODELO 2003, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN VL-12177, PARTICULARES DEL ESTADO DE TABASCO, NÚMERO DE SERIE 3N6CD13S62K045697, SIN NÚMERO DE MOTOR, por ser, **instrumento del delito investigado**. **2.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/18/2008**, iniciada por el delito de de la Ley General de Población, previsto y sancionado por el artículo Artículo 138 por el artículo, en la cual el 29 de Enero de 2008, se decretó el aseguramiento de: UN VEHICULÓ MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP, DE COLOR GRIS CON RAYAS GRISES Y VERDES, SERIE JT4RN81R3K50024030 SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, por ser **instrumento del delito investigado**. **3.- Averiguación Previa PGR/CHIS/TIL/036/2008**, iniciada por el delito de Violación a la Ley General de Población, en la modalidad de Transportar por Territorio Nacional a Personas Extranjeras sin la documentación correspondiente con el propósito de tráfico y evadir la revisión Migratoria, y hacerlo respecto de menores de edad. previsto y sancionado por el artículo artículo Artículo 138, párrafo segundo y cuarto de la Ley General de Población, en la cual el 14 de Octubre de 2008, se decretó el aseguramiento de:

UN VEHÍCULO MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP, DOS PUERTAS, NÚMERO DE SERIE JT4RN56C8J7007469, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, COLOR BLANCO CON FRANJAS NEGRAS Y GRISES, VIDRIOS POLARIZADOS EN AMBAS PUERTAS, MODELO 1988 Y VEHÍCULO MARCA TOYOTA, MODELO 1986, TIPO PICK UP, NÚMERO DE SERIE JT4RN70D5G0014748, DE COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SOBREPUESTAS NÚMERO 672BWF DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, por ser **instrumento del delito investigado**.

4.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/60/2009, iniciada por el delito de **Ley General de Población**, previsto y sancionado por el artículo artículo Artículo 138, de la Ley General de Población, en la cual el 06 de Abril de 2009, se decretó el aseguramiento de: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK-UP, DOS PUERTAS DE COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NUMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, SERIE CCU449F487883, MODELO 1987, por ser **instrumento del delito investigado**.

5.- Averiguación Previa AP/COM/146/2009, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el en los artículos 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 10 de septiembre de 2009, se decretó el aseguramiento de: **1.- UN VEHÍCULO, MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, MODELO 2002, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN TA-53621, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 93CSK80N42C116810**, por ser **instrumento del delito investigado**.

6.- Averiguación Previa AP/177/2009, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en los artículos 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 20 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO, MARCA FORD F-150, TIPO PICK UP, MODELO 2005, COLOR AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN DB-65769, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTEX14H75RB24426, por ser **instrumento del delito investigado**.

7.- Averiguación Previa PGR/CHIS/COM/64/2013, iniciada por el delito de a quien transporte por el Territorio Nacional, con el objeto de obtener directa indirectamente un lucro, a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la Revisión Migratoria y con las conductas descritas se realicen respecto adolescentes indocumentados, previsto y sancionado por el Artículo 159 fracción II, de la Ley de Migración, en la cual el 18 de Abril de 2013, se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP, DE COLOR AZUL, DOS PUERTAS SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 4TARN81A4RZ172423 DE PROCEDENCIA EXTRANJERA MODELO 1994, por ser **instrumento del delito investigado**.

8.- Averiguación Previa PGR/CHIS/OCS/019/2011, iniciada por el delito de violación a la ley de migración, en la modalidad de transportar por territorio nacional, extranjeros indocumentados, por el propósito de trafico y con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria, previsto y sancionado en el articulo 159, fracción II, en relación con el numeral 160 fracción I, de la Ley de Migración, en la cual el 27 de junio de 2011, se decreto el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA NISSAN TIPO ESTAQUITAS, MODELO 2006,CABINA COLOR BLANCO, CON REDELIA S DE COLOR ROJO Y AZUL, PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO DC09561 DEL ESTADO DE CHIAPAS, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N6DD14S06K007634, por ser **instrumento del delito investigado**.

9.- Averiguación Previa PGR/CHIS/PICH/76/2011, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en los artículos 193 y 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 19 de septiembre del 2011, se decreto el aseguramiento de UN VEHÍCULO, MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN DOS PUERTAS, MODELO 2001, COLOR BLANCO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3VWS1A1B71M916102, por ser **instrumento del delito investigado**. -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio en Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibiéndole para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que en caso de no haber manifestación alguno en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de julio de 2021

El Delegado Estatal en Chiapas.

Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez.

Rúbrica.

(R.- 510475)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen:-----

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000463/2015**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Contra La Salud**, previsto y sancionado en el artículo 195 en relación con los diversos 194 ambos del Código Penal Federal, en la cual el **07 de julio de 2015**, se acordó el aseguramiento precautorio de un vehículo marca Chevrolet, tipo MVP, línea Captiva, color rojo, sin placas de circulación, con número de **serie 3GNCL13P39S626867**, año 2009, de origen nacional, manufacturado en México, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **2.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000757/2015**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Contra La Salud**, previsto y sancionado en el artículo 195 en relación con el diverso 194 ambos del Código Penal Federal, en la cual el **02 de diciembre del año 2015**, se acordó el aseguramiento precautorio de un vehículo marca Chevrolet, línea Silverado, tipo Pick Up, cuatro puertas con número de **SERIE 2GCEK13T251166303**, color rojo, modelo 2005, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **3.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000877/2017**, instruida en contra de **Fernando Favela Olguín**, por la probable comisión del delito Presunción de Contrabando previsto y sancionado en el Artículo 103, fracción II en relación con el 104 ambos del Código Fiscal Federal, en la cual el **04 de octubre del año 2017**, se acordó el aseguramiento de un vehículo marca Nissan, línea Murano, modelo 2003, color negro, con número de **serie JN8AZ08W53W227001**, por ser **objeto** del delito investigado.-----

- - - **4.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000984/2018**, instruida en contra de **Luis Fraire Galván**, por la probable comisión del delito **Equiparable Al Contrabando**, previsto en el artículo 105 fracción VIII y sancionado por el artículo 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el 18 de agosto de 2018, se acordó el aseguramiento precautorio de un vehículo marca Ford modelo F-150, color azul, con placas de circulación 50Z-TJ9 del Estado de Texas, E.U.A; con número de **identificación vehicular 1FTRF17222NB47929**, modelo 2002, por ser **objeto** del delito investigado.-----

- - - **5.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000014/2019**, instruida en contra de **Gerardo Campos Coronado**, por la probable comisión del delito de **Presunción De Contrabando**, previsto en el artículo 103 fracción II DEL Código Fiscal Federal, en la cual el **09 de abril del año 2019**, se acordó el aseguramiento de una camioneta , marca Honda, modelo CR-V, color blanco, con placas de circulación KSL-1660 del Estado de Texas, E.U.A., número de **identificación vehicular JHLRE38748C019269**, correspondiendo a un vehículo de manufactura extranjera y año -modelo 2008, por ser **objeto** del delito investigado.-----

- - - **6.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000315/2019**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Contra La Salud**, previsto en el Artículo 194 del Código Penal Federal, en la cual el **07 de junio de 2019**, se acordó el aseguramiento de 5,373.00 (Cinco mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), por ser **producto** del delito investigado.-----

- - - **7.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/SNP/0000317/2019**, **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Contra la Salud**, previsto y sancionado en el artículo 195 en relación con los diversos 193 y 194 fracción I) del Código Penal Federal, en la cual el **23 de mayo de 2020**, se acordó el aseguramiento de un vehículo tipo camioneta, marca Ford, modelo Edge, color blanco, sin placas de circulación, con número de **identificación vehicular 2FMDK39C78BA52899**, año modelo 2008, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **8.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000260/2020**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulte (n) Responsable (s)**, por la probable comisión del delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y/o Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores previsto y sancionado en el artículo artículos 83 fracción II, 83 Quat fracción I y 83 Quin fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de mayo de 2020**, se acordó el aseguramiento de un Vehículo marca Honda, modelo Accord, línea EX, color arena, sin placas de circulación, con número de **identificación vehicular 1HGCM66585A024122**, año 2005, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **9.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000812/2020**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Daños** previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **22 de diciembre de 2020**, se acordó el aseguramiento ministerial de un vehículo marca Ford, modelo F-150, con número de **identificación vehicular 1FTZX176XWKA56771**, año modelo 1998, de manufactura extranjera, por ser **instrumento** del delito investigado.-----

- - - **10.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/000074/2021**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulte (n) Responsable (s)**, por la probable comisión del delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y/o Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo artículos 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de febrero de 2021**, se acordó el aseguramiento de una camioneta marca Chevrolet, modelo Silverado, color negro, con registro de circulación ZAC-2159-A de CNPR Zacatecas, con número de **identificación vehicular 2GCEC13T261176635**, modelo 2006, por ser **instrumento**, del delito investigado.-----

- - - **11.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000107/2021**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulten Responsables** por la probable comisión del delito Previsto en el Artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **15 de abril de 2021**, se acordó el aseguramiento de **1.-** una camioneta con estructura metálica (caja seca), de la marca Nissan, modelo NP300, color blanco, con placas de circulación FT-60-809 del Estado de Durango, con número de **identificación vehicular 3N6DD25T2CK024166**, año-modelo 2012; **2.-** una motocicleta de la marca Honda, color blanco, sin placas de circulación, número de **identificación vehicular 3H1KA4171JD517424**, año-modelo 2018; **3.-** un camión con estructura de caja seca, de color banco, marca Hino, modelo 500, con placas de circulación FU-0282-A del Estado de Durango, con número de **identificación vehicular 3HJFC6JJ7BSS23153**, año-modelo 2011 y **4.-** un camión de color blanco de estructura tipo redila metálica en color gris, marca International, modelo 4400, con placas de circulación FS-9505-A del Estado de Durango, con número de **identificación vehicular 3HANKAAR2GL415588**, año-modelo 2016, por ser **instrumentos**, del delito investigado.-----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Durango con domicilio en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Durango.-----

Atentamente

Durango, Dgo., a 28 de julio de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango

Mtro. Ramón Eusebio Guillén Llarena

Rúbrica.

(R.- 510480)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0002455/2017**, iniciada por el delito Posesión de Armas de Fuego de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 5 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento de un Vehículo tipo camioneta, línea Tundra, doble cabina, cuatro puertas, color azul; sin placa de circulación, con número de identificación vehicular a la vista 5TFEV54128X044768, modelo 2008, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **2.-** Carpeta de investigación **FED/SON/AGUA/0001026/2017**, iniciada por el delito de Transporte de marihuana Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 15 de mayo del 2017, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo tractocamión marca Ramírez, modelo 1961, color verde, serie 0157, con placas de circulación 117DP2, del Servicio Público Federal, con cabina marca Volvo con número de identificación vehicular 4VGWDARF1WN742390; de procedencia extranjera montada sobre chasis serie 0157, acoplado a semirremolque tipo caja seca, modelo 1991, color blanca con número de serie 912CCRF1429, con placas de circulación 34TZ6, del Servicio Público Federal, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **3.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0000205/2018**, iniciada por el delito de Transporte de marihuana Artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el 15 de enero de 2018, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo tractocamión marca Freightliner, modelo 1995, color azul, con placas de circulación 468AF2, del Servicio de Autotransportes Federal, número serie 1FUY3MCB4YH579460; acoplado a semirremolque tipo caja seca, marca Great Dane, color blanco, con placas de circulación 995XA6 del Servicio de Autotransportes Federal, con serie ilegible; por ser Objeto e Instrumento del delito que se

investiga. **4.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0002136/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previstos y sancionados en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el 09 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo vagoneta, marca Cherokee, color gris, con número de serie 1J4GW58N31C676110, Blindado, sin placas de circulación, por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **5.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0001307/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto en el Artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 21 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de Ubicado en las inmediaciones del Ejido Colonia Morelos, perteneciente al municipio de Agua Prieta, Sonora, coordenadas latitud 30.820239, longitud 109.237651; el cual como referencia se localiza a un kilómetro aproximadamente del Ejido, Colonia Morelos, perteneciente al municipio de Agua Prieta, Sonora, hacia el oeste; mismo que se encuentra delimitado por cerco de alambre de púas y postes de madera así como postes de fierro, el cual cuenta con dos accesos uno peatonal y otro por donde ingresan vehículos, contruidos de madera y partes de fierro, los cuales comunican hacia el interior lugar donde se encuentran dos inmuebles: El inmueble principal es una construcción de una sola planta, de material de ladrillo rojo, con techos de lámina de dos aguas, siendo un predio de aproximadamente de 60 metros de frente por 30 metros de largo. El segundo inmueble es una construcción de una sola planta de material de ladrillo rojo y adobe, con techo de lámina de dos aguas. Además del portón de acceso al predio hacia el lado derecho se observa un tejaban construido de material de fierro con techo de lámina, así como unos corrales para ganado de material de madera. por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **6.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0002057/2017**, iniciada por el delito de Posesión agravada de marihuana previsto en el artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el 21 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de un Inmueble ubicado en Calle 25 y 26 avenidas 34 y 35 lote número 6, numero 3415 B, callejón, colonia Nuevo Progreso Agua Prieta, Sonora; inmueble de una sola planta construido en material de bloque enjarrado y pintado de color verde claro con dos ventanas, una de lado derecho y otra del lado izquierdo de la puerta frente al domicilio marcado con el número 4885. por ser por ser Objetos e Instrumentos del delito que se investiga. **7.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/AGUA/0002630/2017**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos previsto en el Artículo 83 Ter, fracción III, en relación con el 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la cual el 01 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de un Inmueble ubicado en Calle 29 esquina con avenida 30, colonia Balles Duarte, Agua Prieta, Sonora, coordenadas geográficas: Latitud 31.308498, longitud -109.525841., siendo una casa habitación construida de dos plantas pintado en su parte frontal en color amarillo, que cuenta con una puerta de acceso color blanco con vitral en medio, y a su costado derecho cuenta con una ventana al parecer de material de aluminio, con protecciones del mismo material de aproximadamente 1.60 metros, de ancho por 90 centímetros de altura y la segunda planta cuenta con una ventana en su parte frontal de color blanco con protecciones del mismo color blanco y porche con techo de lámina galvanizada; por ser por ser Objetos e Instrumentos del delito que se investiga. **8.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0003932/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud, previsto en el Artículo 83 Quat fracción II, en relación con el 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal en la cual el 26 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento de una camioneta marca Chevrolet, tipo Pick Up, doble cabina de cuatro puertas, de la serie Silverado, versión 1500, color arena, con placa trasera de circulación VB-52-096, para el estado de Sonora, con número de identificación vehicular a la vista 2GCEK13T461239768, de año modelo 2006. por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **9.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/CABO/0000993/2021**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos para Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Previsto en el artículo 83 Quat fracción II en relación con el 11 inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 14 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento de Un vehículo de la marca Mazda, línea Mazda 3, tipo sedán, cuatro puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular JM1BK12F741141321, de origen nacional, de año modelo 2004; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales kilómetro 9.5, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a de 03 de agosto de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sonora

Lic. Francisco Sergio Méndez.

Rúbrica.

(R.- 510486)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en B.C.
Tijuana, Baja California
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la presente carpeta de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial del bien mueble afecto; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a la indagatoria. -----

- - - **FED/BC/ENS/0000520/2020**, iniciada por un delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual en fecha **27 de febrero del 2020**, se decretó el aseguramiento del mueble afecto, consistente en una embarcación menor de color negro sin número de matrícula con motor fuera de borda, lo anterior por ser instrumento del delito investigado. -

- - - **FED/BC/ENS/000646/2020**, iniciada por un delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual en fecha **13 de marzo del 2020**, se decretó el aseguramiento de una embarcación menor, color gris por fuera, negra en el franco borde y azul cielo por dentro, con manga de cinco y medio pies, eslora de 13 pies, con un motor fuera de borda, marca Suzuki de cuatro tiempos y veinte caballos de fuerza, modelo DF20A, con número de serie **02002F-910951**, lo anterior por ser instrumento del delito investigado. -----

- - - **FED/BC/ENS/0000358/2019**, iniciada por un delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual en fecha **25 de febrero del 2021**, se decretó el aseguramiento del mueble afecto, consistente en un Camión Marca Internacional, con caja refrigerada, línea 4400, modelo del camión 2002 con número de serie **IHTMKAAN42H510807**, lo anterior por ser instrumento del delito investigado. -----

- - - **FED/BC/ENS/0001227/2017**, iniciada por un delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 195 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual en fecha **23 de mayo del 2021**, se decretó el aseguramiento del mueble afecto, consistente en una avioneta tipo Cessna, color blanco con guinda, con número de matrícula **XB-QJJ.**, lo anterior por ser instrumento del delito investigado. ----

---- **FED/BC/ENS/0002345/2020**, iniciada por un delito de : PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO PARA USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III en relación con el artículo 11 inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual en fecha **13 de septiembre del 2020**, se decretó el aseguramiento del Embarcación menor de fibra de vidrio, lancha rápida de nombre "MAXUM", modelo 2700SCR número de serie **USPA49MMK496**, color blanco con franja gris y negro, número de matrícula **CF 9979NU**, lo anterior por ser instrumento del delito investigado. -----

- - - **FED/BC/TIJ/0002920/2020**, iniciada por un delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 194 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual en fecha **16 de noviembre del 2020**, se decretó el aseguramiento de la Embarcación tipo catamarán, con leyenda **Sail Quest** callao Perú, marca y tipo **Wildcat 35**, serie **CO-62443-EM**, embarcación que se encuentra en las Instalaciones de la Segunda Región Naval de este Municipio de Ensenada, Baja California, lo anterior por ser instrumento del delito investigado. -----

- - - **FED/BC/MXLI/0000130/2017**, iniciada por un delito de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 194 fracción I, del Código Penal Federal, en la cual en fecha **19 de enero del 2017**, se decretó el aseguramiento de una avioneta cessna, línea **TU206G**, modelo **1978**, serie **U20606825**, matrícula **X-BOTG**, la cual ostento anteriormente la matrícula **XB-NHD**. Misma que se encuentra en guarda y custodia en el Aeropuerto Internacional de Mexicali, Baja California avioneta que está inscrita en el Registro Aeronáutico Mexicano como propietario a nombre de **LUIS ALFONSO RODELO**

ARMENTA, quien manifestó tener como domicilio el ubicado en San Francisco de Asís número 1245 del Fraccionamiento Los Ángeles en Culiacán, Sinaloa. Con Base de Operaciones en el Aeropuerto Internacional de Culiacán, Sinaloa. (Sin registro de dicho domicilio en el Departamento de Licencias de Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable). -

- - - Un vehículo marca Toyota, tipo pick up, línea tundra, color gris, con placas de circulación número 6H70156 del Estado de California de los Estados Unidos de Norteamérica, con número de identificación vehicular 5TBRT34132S308470, de origen extranjero y un año modelo 2002. El cual se encuentra en guarda y custodia en el Depósito de grúas Fralucs, ubicado en el km. 5 carretera Mexicali, Tijuana, de la Colonia Zaragoza, Mexicali, Baja California. Lo anterior por ser instrumento del delito investigado. - - -

- - - Lo que antecede a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Baja California, subsede Ensenada y Mexicali, con domicilio en Abelardo L. Rodríguez, número 2930, Zona Río, C.P. 22010, Tijuana, Baja California. - - -

Atentamente.

Tijuana, Baja California, a 30 de julio de 2021.

Delegado Estatal en Baja California, con fundamento en lo Dispuesto por el artículo primero, tercero y cuarto de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada el 20 de mayo de 2021.

Maestro Victorino Porcayo Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 510492)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Zacatecas
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000066/2021**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y cargadores y contrabando presunto, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quat fracción I, 83 Quintus fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **11 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Frontier, modelo 2002, color gris, placas de circulación BW8T98 del Estado de Georgia y número de identificación vehicular 1N6ED27TX2C342155, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000116/2021**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y cargadores del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quater fracción II y 83 Quintus Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pickup, cabina extendida, cuatro puertas, línea silverado, modelo 2004, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GCEC19T84Z271809, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000147/2021**, iniciada por los delitos de Portación de armas de fuego, del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, posesión de cartuchos para armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción III, 83 Quat Fracción II,

de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 Fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **09 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Tahoe, color arena, modelo 2002, placa de circulación trasera AK83618 del Estado de Texas y número de identificación vehicular 1GNEC13Z02R202498, de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000084/2021**, iniciada por los delitos de Posesión de Cartuchos y cargadores del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quater fracción II y 83 Quintus Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, dos puertas, línea Cherokee, modelo 1984, color negro, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1JCWB7737ET065784, correspondiente a un vehículo extranjero (Estados Unidos de América), por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000696/2019**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en los Artículos 159 fracción III y 160 Fracción I, de la Ley de Migración, en la cual el **11 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan, tipo Van, cuatro puertas, línea NV350 URVAN, modelo 2014, color blanco, placas de circulación TF5664F del Estado de San Luis Potosí y número de identificación vehicular JN6BE6CS1E9001023, correspondiente a un vehículo de ORIGEN EXTRANJERO (Japón), por ser **instrumento** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000117/2021**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego sin licencia, portación de armas de fuego, cartuchos y cargadores del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 81 párrafo primero, 83 fracción III, 83 Quater fracción II y 83 Quintus fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca GMC, tipo Pickup, línea Sierra, modelo 2002, color azul marino, placas de circulación ZA52568 (Zacatecas, padrón vehicular en trámite de regularización, número de identificación vehicular 2GTEC19V521372037, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000170/2021**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos para arma de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quater Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, línea Ram 1500, versión SLT, modelo 2001, color gris, placas de circulación 5535283 del Estado de Illinois y número de identificación vehicular 3B7HC13Y21G743709, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000655/2017**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego y posesión de cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83 Fracción I y II, y el diverso artículo 83 Quater Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Mitsubishi, tipo sedán, línea Lancer, modelo 2006, color gris, placas de circulación J78AMU de la Ciudad de México y número de identificación vehicular JE3AJ26EX6U025639, correspondiente a un vehículo extranjero (Japón), por ser **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000274/2019**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en los Artículos 81 párrafo primero, en relación con el diverso 9 fracción I y 10 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, modelo 2001, color azul, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1J4GX48S71C661137, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000284/2019**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en los Artículos 81 en relación con el numeral 9, fracción II y 10 fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Italika, tipo motocicleta de trabajo, sin modelo, color blanco, sin placas de circulación y número de identificación vehicular LC162FMJPK436149, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000287/2019**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego sin licencia y posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 81 en relación con el numeral 9, fracción II y 83 Quater fracción II en relación con el diverso numeral 11 incisos c) y d) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de abril de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Escape, modelo 2005, color azul, con placas de circulación DTD2856 del Estado Norteamericano de Texas y número de identificación vehicular 1FMYU031X5KB53004, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000032/2019**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, posesión de cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción II, en relación con el numeral 11, inciso b) fracción II, 83 Quater fracción

I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; ambos ilícitos con la agravante aludida en el numeral 84 ter del mismo ordenamiento legal y artículo 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **12 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo pickup, modelo 2002, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1FTYR44V22PB38073, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000657/2019**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción II y el diverso artículo 83 Quater Fracción I todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pickup, cabina extendida, tres puertas, línea Silverado, versión LS, modelo 2000, color dorado, con placa de circulación trasera 5C78884 del Estado Norteamericano de California y número de identificación vehicular 1GCEC19T1YZ130943, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000532/2020**, iniciada por los delitos de Posesión de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, portación de cartuchos para arma de fuego uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud en su modalidad de posesión de cannabis sativa L. con fines de comercio, previsto y sancionado en los Artículos 83 ter fracción III y 83 Quater fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y artículo 476 en relación con el diverso 234 al 237 y la tercera línea horizontal de la tabla de dosis máxima de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **05 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un inmueble ubicado en calle manzano, número dos, colonia san Sebastián, Nochistlan de Mejia, Zacatecas, de características de una planta, color melón, con portón metálico en color negro con una ventana de vidrios y protección color negro de metal en coordenadas geográficas 21° 22.30409' N 50.62730' W, por ser **objeto** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000100/2020**, iniciada por el delito de Tráfico de Indocumentados, previsto y sancionado en los Artículos 159 fracción III y 160 fracción I y III, de la Ley de Migración, en la cual el **23 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Expedición, versión EDDIE BAUER, modelo 2007, color negro, con placas de circulación AKT7596 del Estado Norteamericano de California y número de identificación vehicular 1FMFU175X7LA17821, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000586/2016**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego sin licencia y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 81 de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos y 103 fracción II en relación con el 104 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **27 de noviembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo Pickup, cabina extendida, dos puertas, línea S10, modelo 1999, color azul, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GCCS1942X8141229, origen extranjero (EUA), por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000600/2017**, iniciada por los delitos de Contrabando Presunto y Portación de Armas de Fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación y artículo 83 fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo Pickup, cabina y media, F-250, versión Super Duty, color blanco, modelo 1999, con placas que a la letra dicen RINAVE A.C. 3827 y número de identificación vehicular 1FTNX20F4XEB08085, acoplada a un bastidor con serie alfanumérica X201EC29705, correspondiente a un vehículo ensamblado en Estados Unidos de América (Jeffersson, Kentucky), modelo 2001, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000207/2021**, iniciada por los delitos de Portación de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, posesión de cartuchos y cargadores de arma de fuego uso exclusivo, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción III, 83 Quater fracción II y 83 Quintus fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo Pickup, doble cabina cuatro puertas, línea Canyon, versión SLT, color negro, modelo 2016, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1GTG5DE30G1113235., por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000019/2020**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego sin licencia y contra la salud en la modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína y metanfetaminas con fines de comercio, previsto y sancionado en los Artículos 81 párrafo primero en relación con el numeral 9 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 476 en relación con los numerales 234 al 237 en concordia con la cuarta y quinta línea horizontal del numeral 479 todos de la Ley General de Salud, en la cual el **11 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chrysler, tipo Vagoneta, línea Town Country, versión Touring, color verde, modelo 2007, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2A4GP54LX7R135895, por ser **objeto** del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000283/2021**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 103 fracción II y 104 del Código Fiscal de la Federación,

en la cual el **02 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan, cuatro puertas línea Jetta, versión SE, color rojo, modelo 2014, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 3VWD17AJ7EM369826, de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000249/2021**, iniciada por los delito de Violación a la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos y Contrabando Presunto, previsto y sancionado en los Artículos 83 fracción II, 83 quat fracción II, y 83 quin fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 103 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **10 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pickup, cabina extendida, cuatro puertas, línea sierra, versión SL, color arena, modelo 2000, placas de circulación BJV9516 del estado de Texas, y número de identificación vehicular 2GTEC19T2Y1362377X, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000258/2021**, iniciada por los delito de Posesión de cartuchos y cargadores de arma de fuego uso exclusivo del uso exclusivo, previsto y sancionado en los Artículos 83 quater fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Ford, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Explorer, versión XLS, color verde, modelo 2002 y número de identificación vehicular 1FMZU62E9ZC117046, corresponde a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000027/2021**, iniciada por el delito de Contra la salud en la modalidad de transporte de heroína, previsto y sancionado en los Artículos 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **21 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan, tipo Hatchbak, cuatro puertas, línea micra, color gris, modelo 2005, con placas de circulación NGA4575 y número de identificación vehicular SJNFCAK125A325056, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Japón), por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000237/2021**, iniciada por el delito de Portación de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el **27 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo trailblazer, color blanco, modelo 2002, con placas de circulación YZ0407 del estado de Zacatecas y número de identificación vehicular 1GNDS13S722511122, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000114/2020**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quat fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca saturn, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas línea VUE, color gris plata, modelo 2007, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 5GZCZ33Z97Z838538, por ser **objeto** del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000370/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los Artículos 83 Quat fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chrysler, tipo sedán, cuatro puertas, línea 300, color gris, modelo 2007, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 2C3KA53G17H892121, correspondiente a un vehículo de origen extranjero, por ser **objeto** del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000597/2020**, iniciada por el delito de Contra la salud en la modalidad de transporte de clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado en los Artículos 194 primer párrafo, fracción I, en relación con el numeral 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **20 de octubre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo semirremolque marca wabash, tipo caja refrigerada, color blanco, modelo 2008, sin placas de circulación y número de identificación vehicular 1JJV532W48L175590, correspondiente a un vehículo de origen extranjero (Estados Unidos de América), por ser **instrumento** del delito investigado; - - - - -
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Zacatecas, con domicilio en carretera federal 54 km 304 #904, tramo Zacatecas-Malpaso, cieneguillas, Estado de Zacatecas

Atentamente.

Cieneguillas, Zacatecas, a 28 de julio de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya

Rúbrica.

(R.- 510478)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Carpeta De Investigación FED/CHIS/TGZ/0000437/2021, iniciada por el delito de Transporte de Personas Extranjeras Indocumentados, previsto en el artículo 159, fracción III, en relación con el artículo 160, fracción I, de la Ley de Migración, en la cual el 24 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento de: UNA CAMIONETA CHEVROLET, MODELO ASTRO VAN, TIPO MINIVAN, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1 G N D M 1 9 W X W B 1 8 6 5 4 2, DE ORIGEN EXTRANJERO, Y CORRESPONDE A UN AÑO MODELO 1998, **por ser un instrumento del delito investigado.**

2.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/PAL/0000351/2018, iniciada por los delitos de artículo 172 bis párrafo segundo: las mismas penas se impondrán a quienes realicen vuelos clandestinos, o proporcionen los medios para facilitar el aterrizaje o despegue de aeronaves o den reabastecimiento o mantenimiento a las aeronaves utilizadas en dichas actividades. del Código Penal Federal y artículo 251 si el falsario hiciere uso de los documentos u objetos falsos que se detallen en este título, se acumularán la falsificación y el delito que por medio de ella hubiere cometido el delincuente. del Código Penal Federal, en la cual el 12 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento de: UNA AERONAVE MARCA CESSNA, MODELO 340, NÚMERO DE SERIE 340-0514, CON MOTOR 1 (LADO IZQUIERDO) MARCA CONTINENTAL, MODELO TSIO 520-NB (1) NÚMERO DE SERIE 813678-R, MOTOR 2 (LADO DERECHO) MARCA CONTINENTAL, MODELO TSIO 520 N (2), NÚMERO DE SERIE 228285.R, HÉLICE 1 MARCA HARTZELL, MODELO PHC-C3YF-2UF, NO ESPECIFICADO COMO NÚMERO DE SERIE OSTENTA EL NÚMERO A18406, HÉLICE 2 SIN DATOS DE MARCA Y MODELO, NO ESPECIFICADO COMO NÚMERO DE SERIE OSTENTA EL NÚMERO A3357, EL REGISTRO AERONAUTICO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, INDICAN QUE LA AERONAVE MARCA CESSNA, MODELO 340, CON NÚMERO DE SERIE 340-0514, TENÍA ASIGNADA LA MATRÍCULA N878PT, HASTA QUE FUE CANCELADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, POR EXPIRACIÓN, **por ser objeto del delito investigado**

3.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TGZ/0000191/2021, iniciada por el delito de Transporte de Personas Extranjeras Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159, fracción III, en relación con el artículo 160, fracción I, de la Ley de Migración, en la cual el día 16 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento de: CAMIONETA MARCA CADILLAC, MODELO SRX, TIPO MULTIPROPÓSITO, COLOR GUINDA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN P76-BDL PARTICULARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GYFNAEY7BS558594, ES DE ORIGEN NACIONAL Y CORRESPONDE A UN MODELO DE AÑO 2011, **por ser un instrumento del delito investigado.**

4.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0000961/2021, iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación previsto en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Ataques a las Vías Generales de Comunicación, en la cual el 12 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, VEHICULO TIPO CAMION UNITARIO LIGERO, MARCA MAZDA, COLOR NEGRO MODELO 1994, CON PLACAS DE CIRCULACION DA-3867-A DEL ESTADO DE CHIAPAS, SERIE 4F4CR16U9RTM33189, **por ser instrumento del delito investigado.**

5.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000076/2021, iniciada por el delito de contrabando, previsto y sancionado en el artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, en la cual el día 28 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO PATRIOT MODELO 2008, CON NÚMERO DE SERIE 1J8FT28W38D731752, DE COLOR ROJO, DE ORIGEN EXTRANJERO, por ser instrumento del delito investigado.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de julio de 2021.
El Delegado Estatal en Chiapas.
Licenciado Ignacio Alejandro Vila Chávez.
Rúbrica.

(R.- 510477)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
PUBLICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/STA-I/215/2007**, iniciada por el delito de Contra La Salud, previsto en el Artículo 195 Párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el 26 de agosto de 2007, se decretó el aseguramiento de un Inmueble ubicado en la Calle la Presa, Poste 299 de la colonia la Presa, Sonoyta, Sonora,; por ser Objeto e instrumento del delito que se investiga. **2.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/STA-I/191/2007**, iniciada por el delito de Contra La Salud, previsto en el Artículo 195 Párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el 12 de agosto de 2007, se decretó el aseguramiento de un Inmueble ubicado en Avenida Hermosillo, Número 74, entre Boulevard Eusebio Kino Y Calle Nicolas Bravo de la Colonia Burócratas en Sonoyta, Sonora. por ser Objeto e instrumento del delito que se investiga. **3.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/HER-IV/194/2014**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto en el Artículo 195 Párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el 7 de marzo del 2014, se decretó el aseguramiento de : **1.** Un vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan, cuatro puertas, línea Jetta-Clásico, color gris-plata, Modelo 2012, número de serie 3vw2v09m6cm05872; **2.-** Vehículo de la marca Suzuki tipo ATC serie Lt-F250K3, color amarillo, Modelo 2003, con placas de circulación traseras s517j del estado de sonora, número de serie JSAAJ51A232100027. **3.-** Inmueble ubicado en Calle Callejón del Chanate, sin número visible, entre las Calles la bajadita número dos y Luis López Alvarez, Colonia Hacienda de la Flor, Hermosillo, Sonora; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **4.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-I/032/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto en el Artículo 195 Párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el 10 de enero de 2011, se decretó el aseguramiento de 480 Metros Cuadrados del Inmueble Ubicado en Calle Juventino Rosas Número 231-A de la Colonia Simón Bolívar de esa Ciudad de Nogales, Sonora, con Clave Catastral 03-031-010, A Nombre de Rosalba Montero Anguiano de Gonzalez y/o Ana id Garcia Salas; por ser Objeto e instrumento del delito que se investiga. **5.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/NOG-II/622/2013**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto en el Artículo 195 Párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el 22 de noviembre de 2013, se decretó el aseguramiento de: **1.-** Un Vehículo de la Marca Chevrolet, Tipo Pick Up Línea Silverado, Modelo 2000, Color Gris, Placas de Circulación VA74079, número de Serie 1GCEC24R8YZ143321, al Parecer Blindada **2.-** Un Vehículo de la Marca Ford, Tipo Camioneta, Línea Van, Modelo 1999, Color Amarillo con Franjas Blancas, Placas De Circulación VZV-71-93, del Estado de Sonora, por ser Objetos e Instrumentos del delito que se investiga. **6.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/SLRC-AEN/90/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto en el Artículo 194 Párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el 3 de marzo de 2011, se decretó el aseguramiento de Un Inmueble Tipo Casa Habitación ubicado en Avenida Hidalgo Número 2009, entre Calles 20 y 21, Colonia Residencias de San Luis Rio Colorado, Sonora; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **7.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/OBR-III/466/2010 TRIPLICADO ABIERTO DE AP/PGR/SON/OBR-III/457/2010**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto en el Artículo 195 Párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el 3 de diciembre de 2010, se decretó el aseguramiento de un Inmueble ubicado en Calle Valle Cempoal Número 1480, entre Paseo Miravalle y Valle Yoreme, Colonia Valle Dorado, Ciudad Obregon, Sonora; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **8.- Averiguación Previa AP/PGR/SON/STA-I/330/2010**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo, previsto en el Artículo 83 Quat, F I y li en Relación con el B) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 26 de octubre de 2010, se decretó el aseguramiento de un Vehículo Marca Jeep Cherokee 4x4 Color Gris Placas VYJ4046 del Estado de Sonora, Serie 1J8HR58255C523735 Modelo 2005, Blindado; por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Sonora de con domicilio en boulevard García Morales, kilómetro 9.5, colonia la manga, código postal 83220, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Atentamente.
Hermosillo Sonora a 03 de agosto de 2021.
Delegado de la Fiscalía General de la República en Sonora
Lic. Francisco Sergio Méndez.
Rúbrica.

(R.- 510484)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Finank, S.A.P.I. de C.V. Sofom E.N.R.

Vs.

Paola Michel Rea Arvizu
M. 1957663 Finanka y Diseño
Exped: P.C. 368/2021 (N-97) 2932
Folio: 15045

“2021, Año de la Independencia”

Paola Michel Rea Arvizu
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito presentado ante la Oficina de este Instituto ubicada en Zapopan, Jalisco, el 11 de febrero de 2021, recibido en oficialía de partes de esta Dirección, el 19 del mismo mes y año, por Roberto Casillas Morales, apoderado de FINANK, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **PAOLA MICHEL REA ARVIZU**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
18 de junio de 2021
El Coordinador Departamental de Nulidades
Julián Torres Flores.
Rúbrica.

(R.- 510570)

Nacional Financiera S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de agosto aplicable en septiembre de 2021, ha sido determinada en 4.75% anual.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021.
Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería
Eloina de la Rosa Arana
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Israel Alonso Barroso
Rúbrica.

(R.- 510512)